

FOLLETO INFORMATIVO DE BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A.

[•] de [•] de 2022

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la SCR corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituyó en fecha 20 de julio de 2022 mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Ramón García-Torrent Carballo con el número 4.553 de su protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 43.886, folio 90, hoja M-774.448.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La constitución de la Sociedad ha sido promovida por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) la Sociedad está inscrita con el número [•] en el registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los

valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla la Sociedad.

El término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.2 siguiente.

A la fecha de emisión de este Folleto, el domicilio social de la Sociedad está fijado en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid, siendo coincidente con el domicilio social de su Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **Bonsai Partners SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 136 y domicilio social en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en la escritura de constitución de ésta.

Asimismo, la Sociedad Gestora fue nombrada administradora única de la Sociedad en la indicada escritura de constitución.

1.3 El Depositario

No existe depositario nombrado para la Sociedad.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores S.L.P.

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**

Calle Rafael Calvo 18
28010 Madrid
T +34 932 537 148
patricia.molero@bdo.es

Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AIG Europe, S.A.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **Anexo I**, y, en su defecto, por la LECR, por la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación

La Sociedad se registrará por la legislación española.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor en la Sociedad (el "**Accionista**") debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del correspondiente acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de acciones de la Sociedad

La suscripción y transmisión de las Acciones se registrarán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR, el Acuerdo de Suscripción y la LSC.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social está representado por acciones nominativas de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

4.2 Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase, se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 75,5055% de su valor nominal.

El desembolso del restante 24,4945% del valor nominal se realizará en metálico, a requerimiento del administrador único, en una o más veces, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

Una vez se incorporen nuevos Accionistas a la Sociedad distintos de la Sociedad Gestora, el capital de la Sociedad pasará a estar representado por dos (2) clases de acciones: Acciones de Clase A y Acciones de Clase B.

Las Acciones Clase B solo podrán ser suscritas y titularidad de la Sociedad Gestora, de sus ejecutivos, de los miembros del equipo gestor y de personas vinculadas a los mismos en los términos que se describirán detalladamente en el Acuerdo de Suscripción.

Las Acciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Accionista incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquiera de las personas y entidades descritas en el párrafo anterior.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones conferirán a sus titulares un derecho de titularidad sobre los activos de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

Las Acciones de la Clase B, cuando se emitan, tendrán ciertos derechos económicos privilegiados sobre las Acciones de la Clase A según se describirá detalladamente en los Estatutos Sociales, en los que se realizarán las modificaciones y ajustes necesarios.

5. **Distribución de beneficios y criterios para la valoración de los activos**

5.1 Distribución de beneficios

La distribución del beneficio de la Sociedad se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los Estatutos Sociales.

5.2 Criterios para la valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad (las “**Inversiones**”) están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de due diligence previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad porque no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

Está previsto que el domicilio social de la Sociedad sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuya actividad gire en torno a internet o tengan una base tecnológica de acuerdo con lo

establecido en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

Dichas Inversiones se podrán efectuar a través de varias transacciones a lo largo de la vida de la Sociedad, ya sea como Inversiones durante el periodo de inversión de ésta (el “**Periodo de Inversión**”) o con posterioridad al mismo, siempre que en este último caso sea para la realización de inversiones de seguimiento. Las empresas en las que la Sociedad tiene intención de invertir (las “**Sociedades Participadas**”) contarán por lo general con una cifra de negocio mínima mensual de 10.000 euros en el momento de la inversión si bien no existirá impedimento alguno para que la Sociedad invierta en sociedades que todavía no hubieran comenzado a generar ingresos. Asimismo, como regla general, en el momento de la inversión inicial las Sociedades Participadas deberán ser sociedades no cotizadas que hayan sido constituidas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de dicha inversión inicial.

El propósito principal de las inversiones realizadas por la Sociedad será facilitar liquidez a las Sociedades Participadas para financiar el desarrollo de nuevos productos o servicios, o para la entrada en nuevos mercados, todo lo anterior sin perjuicio de la capacidad de la Sociedad de adquirir acciones o participaciones de Sociedades Participadas a través de compraventa.

Adicionalmente, la Sociedad reservará un importe de un máximo de 2.500.000 euros para realizar inversiones en empresas de internet y tecnología de menor tamaño, que se encuentren generalmente en un estadio de desarrollo “pre-seed”. El número de inversiones “pre-seed” estará entre 5 y 10 y el importe de inversión medio esperado por inversión inicial será de entre 20.000 y 200.000 euros. Este importe dentro de la Sociedad se denominará Seed Pocket

7.5 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea.

En cualquier caso, la Sociedad invertirá al menos 2/3 del importe total agregado de inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas que, en el momento de la inversión inicial, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, teniendo en cuenta que (i) para Sociedades Participadas en fase temprana (*early stage*) sin operaciones significativas, el análisis de sus actividades principales se realizará sobre la base del plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la inversión inicial, y (ii) la Sociedad cumplirá con los requisitos exigidos en el presente párrafo no más tarde de la finalización del Periodo de Inversión y, desde ese momento, durante todo el periodo de duración de la Sociedad.

En particular, aproximadamente el 50% de los importes invertidos por la Sociedad lo será en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, estén basadas o activas en España.

El restante 50% de los importes invertidos por la Sociedad podrá ser invertido (si no lo es en España) en compañías que, en el momento de la inversión inicial, estén activas en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, países miembros de la EFTA o en el territorio de un candidato o potencial candidato a Estado Miembro de la Unión Europea (reconocidos como tales por la Unión Europea), o en compañías que, en el momento de la inversión inicial, estén activas en el territorio de miembros de la OCDE.

7.6 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad prioritariamente realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la inversión inicial. Excepcionalmente, la Sociedad podrá invertir en compañías que revistan la condición de Mid-Caps antes de la inversión inicial. La Sociedad no invertirá en sociedades que no sean PYMES o Mid-Caps en el momento de la inversión inicial.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed, early stage o growth stage*.

La Sociedad se enfocará, entre otros, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación la Sociedad se centrará principalmente en pre-series A, Series A, pre-Series B, Series B y, ocasionalmente, en Series C y, con carácter minoritario, en “pre-seed”.

La Sociedad sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que la Sociedad haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por la Sociedad con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando se trate de una inversión de la Sociedad en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español (*BME Growth*), pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión de la Sociedad), y siempre que dicha inversión

tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada).

El importe total de las inversiones de la Sociedad en valores cotizados descritos en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la vida de la Sociedad, del quince por ciento (15%) del patrimonio total comprometido en la Sociedad (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%) aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

La Sociedad podrá realizar operaciones con derivados únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor en instrumentos cotizados que la Sociedad haya recibido en pago de (o como resultado de) una desinversión total o parcial en una Sociedad Participada.

7.7 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. En principio, se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

7.8 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que la Sociedad estará enfocada en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los periodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio-largo plazo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

7.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

7.10 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades

Participadas se ejecutará por la vía de los consejos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará consejeros que representen los intereses de la Sociedad.

7.11 Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo.

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por la Sociedad de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del patrimonio total comprometido en la Sociedad.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando la Sociedad utilice estructuras de deuda (ej. préstamos participativos o bonos convertibles) para realizar una inversión asimilable a una toma de participación en capital por el riesgo asociado a la misma, dicha financiación será considerada como toma de participación en el capital de la compañía con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus afiliadas, ni a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los ejecutivos clave, cualquiera de los miembros del equipo gestor y/o sus respectivas afiliadas.

7.12 Restricciones a la inversión

La Sociedad no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal bajo la legislación o normativa aplicable a la Sociedad o a la empresa o entidad que corresponda, incluyendo sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) Que se centren principalmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, en el bien entendido de que esta restricción no resultará de aplicación en el medida en que dichas actividades sean parte de (o accesorias a) políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;

- (iv) la búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) se dirijan específicamente a:
 - (I) apoyar cualquier actividad mencionada en las secciones (a) a la (b);
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a la descarga de datos electrónicos.
- (v) Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - a. Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d. Generación de energía eléctrica por encima del Estándar de Cumplimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a energía impulsada por combustibles fósiles y plantas de cogeneración, geotermales y plantas hidroeléctricas con grandes reservas.
- (vi) Industrias intensivas en el uso de energía o en la emisión de CO₂, como sigue:
 - a. Manufactura de otros productos químicos de base inorgánica (NACE 20.13)
 - b. Manufactura de otros productos químicos de base orgánica (NACE 20.14)
 - c. Manufactura de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15)
 - d. Manufactura de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Manufactura de cemento (NACE 23.51)
 - f. Manufactura de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g. Manufactura de tuberías, tubos, perfiles huecos y derivados del acero (NACE 24.20)

- h. Manufactura de otros productos de primer proceso de acero (NACE 24.30)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Manufactura de aeronaves propulsadas por combustible convencional y maquinaria relacionada (NACE 30.30)
- k. Manufactura de transportes aéreos propulsados por combustible convencional y aeropuertos y servicios incidentales a los transportes aéreos propulsados por combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el párrafo (vi), letras a-k inclusive, estarán permitidos siempre que la Sociedad Gestora confirme que el receptor final de la inversión (i) califica como inversión medioambientalmente sostenible, tal y como se define en la “Taxonomía de la UE en Actos Delegados” (Reglamento Delegado complementario al Reglamento (UE) 2020/852 o posteriores Actos Delegados de Taxonomía, tal y como se encuentren vigentes en cada momento, respectivamente) o (ii) es elegible bajo los criterios *EIF’s Climate Action & Environmental Sustainability (CA&ES)* para la financiación verde.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OMG), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado control de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMGs.

7.13 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del patrimonio total comprometido por la Sociedad en una misma Sociedad Participada y/o en sus afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier inversión puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus afiliadas.

En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora estará autorizada a superar el límite del doce con cinco por ciento (12,5%) establecido anteriormente hasta el dieciséis por ciento (16%) del patrimonio total comprometido en la Sociedad.

7.14 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades objetivo que, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, deben ser empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

8.2 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del patrimonio total comprometido en una misma Sociedad Participada y/o en sus afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier inversión puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus afiliadas.

En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora estará autorizada a superar el límite del doce con cinco por ciento (12,5%) establecido anteriormente hasta el dieciséis por ciento (16%) del patrimonio total comprometido.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que la financiación ajena de la Sociedad vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo garantías y seguros otorgados por la Sociedad) no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido de la Sociedad; o
 - (ii) los Compromisos pendientes de desembolso en cada momento.

La Sociedad no usará el endeudamiento para el pago de distribuciones a los Accionistas, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

La Sociedad no asumirá endeudamiento alguno con la Sociedad Gestora, ni con sus afiliadas, ni con entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los ejecutivos clave, cualquiera de los miembros del equipo gestor y/o sus respectivas afiliadas.

10. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión, conteniendo idénticos términos y condiciones comerciales, con Bonsai Partners Fund II FCRE (en adelante, el “**Fondo Co-inversor**”), para coinvertir con la Sociedad (siendo la Sociedad y el Fondo Co-inversor conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”).

En virtud de estos acuerdos, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Fondo Co-inversor, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del total de Compromisos hasta la finalización del periodo de colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Co-inversor, con el objeto de que, finalizado el periodo de colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición de la inversión de que se trate.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación de los Estatutos conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos legales de separación establecidos en la LSC.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, los Estatutos Sociales debidamente actualizados, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información del Accionista indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los

Accionistas, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) no más tarde del plazo legalmente establecido a tal efecto, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad;
 - (ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (v) desglose detallado de los gastos incurridos por la Sociedad durante el correspondiente trimestre.

14. Acuerdos individuales con Inversores

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales por escrito con los Accionistas en relación con la Sociedad.

En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, una copia o compilación de dichos acuerdos suscritos.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro de cualesquiera órganos consultivos;
- b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad imperativas;

- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio imperativas que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

15. Reversión de activos

15.1 Límites a la inversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la inversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo de la Sociedad en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las inversiones puente), que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el coste de adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) cualquier ingreso recibido por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las inversiones puente), hasta una cantidad igual al total de la comisión de gestión pagada por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

Cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo anterior deberá ser comunicada en detalle a los Accionistas.

La Sociedad podrá realizar inversiones en la medida en que el capital neto invertido por la Sociedad en Sociedades Participadas no supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “Distribuciones Temporales” serán recuperables y, los Accionistas estarán, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades a la Sociedad en los términos y condiciones que se establecerán en el Acuerdo de Inversión. A efectos aclaratorios, la obligación de rembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la solicitud de desembolso correspondiente, independientemente de si el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo anteriormente establecido;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo coste de adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Partícipes Posteriores que puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) en relación a contingencias que puedan surgir en relación a dicha desinversión, siempre que la Sociedad esté obligada a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además: (i) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y, (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del transcurso de tres (3) años a contar desde la correspondiente Distribución (o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad); y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya incoado un procedimiento legal con motivo de la reclamación de un tercero que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad a abonar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido e individualmente, al menor de: (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por tercero mediante la incoación del procedimiento legal previamente mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo por un periodo superior a tres (3) años a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución (o, en cualquier caso, desde la liquidación de la Sociedad).

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (b) y (c) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos pendientes de desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Accionistas.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a), (d) y (e) anterior, no incrementarán los Compromisos pendientes de desembolso, pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el reembolso de dichas cantidades de los Accionistas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Accionistas sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que procedan, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la fecha de cierre inicial y el cuarto aniversario de dicha fecha (o aquella fecha anterior en la cual la Sociedad Gestora reciba cualquier comisión de gestión o ingreso similar de un Fondo Sucesor) la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el patrimonio total comprometido; y
- (b) desde la finalización del periodo indicado en el apartado (a) anterior y hasta la fecha en que se abra el proceso de disolución de la Sociedad, así como durante el Periodo de Suspensión y el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) del capital neto invertido.

Durante la vigencia de la Sociedad, la cantidad máxima a recibir de la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión no superará el máximo del quince con cinco por ciento (15.5%) del patrimonio total comprometido.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la fecha de cierre final de la Sociedad, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la fecha de cierre inicial, como si hubieran sido suscritos en la fecha de cierre inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de cierre inicial de la Sociedad, y finalizarán el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad

(debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los ingresos derivados de las Inversiones recibidas en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Costes de Establecimiento

Los Fondos Paralelos (proporcionalmente de acuerdo con los compromisos de inversión en cada uno de ellos) asumirán como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, impresión de documentos, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes y demás gastos necesarios para el establecimiento de los Fondos Paralelos (estando excluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios, los gastos en que se incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán los gastos de establecimiento debidamente justificados sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) EUR 200.000 (doscientos mil Euros) y (ii) un 0,375% del patrimonio total comprometido de los Fondos Paralelos. Los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo

gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos por la Sociedad, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones, así como el cien por cien (100%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional que deba suscribir. Asimismo, la Sociedad Gestora pagará, con cargo a sus propios recursos, cualquier compensación, salario, gasto u honorario a los Venture Partners.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

La Sociedad Gestora

Bonsai Partners, SGEIC, S.A.
P.p. Belén Calderón Zamanillo

ANEXO I

ESTATUTOS DE “BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de Bonsai Partners Parallel Vehicle, SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por estos estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**").

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid (28010), calle Zurbano, 76, 8º izquierda.

El administrador único será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en 1.200.000 Euros, representado por 1.200.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 75,5055% de su valor nominal. El desembolso del restante

24,4945% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del administrador único, en una o más veces, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y al hecho de que la Transmisión propuesta no afecte los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la LECR.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose también a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la aceptación de la Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los

términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

En caso de que las Acciones Propuestas fueran objeto de Transmisión forzosa se estará a lo previsto en el artículo 109 de la LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 de la LSC, en las transmisiones *mortis causa* los socios sobrevivientes, y, en su defecto, la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la LSC para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria

No será necesario el consentimiento de la Sociedad Gestora, ni los restantes accionistas gozarán de derecho de adquisición preferente alguno, en las siguientes transmisiones:

- (i) las Transmisiones realizadas por parte de un accionista persona jurídica a favor de otras sociedades de su grupo, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la pertenencia del accionista transmitente y del adquirente al mismo grupo.
- (ii) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de otra persona física que sea pariente del accionista transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el parentesco.
- (iii) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el accionista transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del accionista transmitente sobre la persona jurídica adquirente.
- (iv) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por personas físicas que sean parientes del accionista transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de

parentesco, así como del control sobre la persona jurídica del pariente del accionista transmitente.

- (v) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de otra persona jurídica que esté controlada, directa o indirectamente, por persona física que sea pariente, hasta el primer grado de consanguinidad de la persona física que controla, directa o indirectamente, a la persona jurídica transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco entre las personas físicas, que controlan respectivamente al accionista persona jurídica transmitente y a la persona jurídica adquirente, así como del control por parte de las personas físicas sobre las personas jurídicas transmitente y adquirente respectivamente.
- (vi) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de la persona o personas físicas que controlan dicho accionista persona jurídica, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el control de la persona o personas físicas adquirentes sobre el accionista persona jurídica transmitente.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (i) a (vi), ambos incluidos, se entenderá que existe una situación de control en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de aprobación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La Transmisión podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado, en cuyo caso la Transmisión pretendida se regirá por el régimen general previsto para las transmisiones voluntarias inter vivos en el presente artículo 7.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes aplicables, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad mantendrá, como mínimo, el 90 por ciento de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR, en los activos previstos en el artículo 13 de la LECR.

8.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuya actividad gire en torno a internet o tengan una base tecnológica.

El propósito principal de las inversiones realizadas por la Sociedad será facilitar liquidez a las sociedades participadas para financiar el desarrollo de nuevos productos o servicios o para la entrada en nuevos mercados, todo lo anterior sin perjuicio de la plena capacidad de la Sociedad de adquirir acciones o participaciones de sociedades participadas a través de compraventa.

8.2 Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea.

En cualquier caso, la Sociedad invertirá al menos 2/3 del importe total agregado de inversión en sociedades participadas que, en el momento de la inversión inicial de la Sociedad, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, teniendo en cuenta que para sociedades participadas en fase temprana (*early stage*) sin operaciones significativas, el análisis

de sus actividades principales se realizará sobre la base del plan de negocio de la sociedad participada en el momento de la inversión inicial.

En particular, aproximadamente el 50% de los importes invertidos por la Sociedad lo será en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, estén basadas o activas en España.

El restante 50% de los importes invertidos por la Sociedad podrá ser invertido (si no lo es en España) en compañías que, en el momento de la inversión inicial, estén activas en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, países miembros de la EFTA o en el territorio de un candidato o potencial candidato a Estado Miembro de la Unión Europea (reconocidos como tales por la Unión Europea), o en compañías que, en el momento de la inversión inicial, estén activas en el territorio de miembros de la OCDE.

8.3 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

La Sociedad prioritariamente realizará sus inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la inversión inicial (entiendo como “PYMES” aquellas empresas que se consideren “microempresas”, “pequeñas” o “medianas” de conformidad con la definición incluida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003).

Excepcionalmente, la Sociedad podrá invertir en compañías que revistan la condición de Mid-Caps antes de la inversión inicial. A estos efectos se entenderá por Mid-Caps aquellas sociedades que, consideradas conjuntamente con sus empresas controladas y las empresas, en su caso, que tengan control directo o indirecto sobre la misma, tenga hasta 3.000 empleados (a tiempo completo) y que no sea una PYME.

La Sociedad no invertirá en sociedades que no sean PYMES o Mid-Caps en el momento de la inversión inicial.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed, early stage o growth stage*.

La Sociedad se enfocará, entre otros, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación la Sociedad se centrará principalmente en pre-series A, Series A, pre-Series B, Series B y, ocasionalmente, en Series C y, con carácter minoritario, en “pre-seed”.

La Sociedad sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que la Sociedad haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una sociedad participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la sociedad participada o tras la oferta pública inicial de la sociedad participada), en cuyo caso dejará de considerarse inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por la Sociedad con el objeto de excluir a la correspondiente sociedad participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando se trate de una inversión de la Sociedad en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español (BME Growth), pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una sociedad participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión de la Sociedad), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada).

El importe total de las inversiones de la Sociedad en valores cotizados descritos en los apartados (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la duración de la Sociedad, del quince por ciento (15%) del patrimonio total comprometido por los accionistas a la Sociedad (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%) aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

La Sociedad podrá realizar operaciones con derivados únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor en instrumentos cotizados que la Sociedad haya recibido en pago de (o como resultado de) una desinversión total o parcial en una sociedad participada.

8.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del patrimonio total comprometido en una misma sociedad participada y/o en sociedades del mismo grupo que dicha sociedad participada.

8.5 Participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las sociedades participadas. En principio, se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las sociedades participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, se procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las sociedades participadas.

8.6 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de sociedades participadas que formen parte de la política de inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por la Sociedad de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del patrimonio total comprometido en la Sociedad.

8.7 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que la financiación ajena de la Sociedad vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento de la Sociedad no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido en la Sociedad; o
 - (ii) los compromisos de inversión de los accionistas en la Sociedad pendientes de desembolso en cada momento.

8.8 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear (o promover de otro modo la creación de) fondos coinversores con la Sociedad con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los fondos coinversores serán gestionados por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los fondos coinversores se establecerán y registrarán (en todo momento) en España.
- (iii) Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios comanditarios o cualquier otro documento equivalente a estos estatutos) de los fondos coinversores, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los fondos coinversores, proporcionarán a los fondos coinversores y a los inversores de los fondos coinversores los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que estos estatutos establecen para la Sociedad y los accionistas, en la medida posible de acuerdo con la legislación aplicable.
- (iv) Los fondos coinversores estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que se aplican a la Sociedad.
- (v) Los fondos coinversores invertirán y desinvertirán en paralelo, sobre una base pari passu, en las mismas condiciones jurídicas y económicas y, por lo tanto, los fondos coinversores realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualquier fondo coinversor. Los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por la Sociedad y el fondo coinversor a prorrata de su inversión.

8.9 Coinversiones

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los accionistas de la Sociedad y a inversores de los fondos coinversores, cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, ningún accionista o inversor de los fondos coinversores tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad en todas las inversiones que esta realice.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por un administrador único.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

El Presidente de la junta general de accionistas será el administrador único y el Secretario será designado, de entre ellos, por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el Presidente no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán, de entre ellos, al Presidente de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviere ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todas aquellas otras menciones que resulten exigibles legalmente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar por cada junta general.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Se prevé expresamente la posibilidad de asistencia a las juntas generales por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el administrador único para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, el administrador podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto por la Ley. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el

registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el administrador deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas. La junta general exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Bonsai Partners, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 136 y domicilio en Madrid (28010), calle Zurbano, 76, 8º izquierda.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El administrador único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras

decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en la misma.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el

número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Accionistas no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.